Proyecto de Ley N°...7710/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:50

LEY QUE MODIFICA EL *DECRETO LEY Nº 25977, LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS*, PRECISANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL ARTESANAL, PARA FORTALECER EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA PESCA SOSTENIBLE.

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República **NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 25977, *LEY GENERAL DE PESCA, Y LA LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS*, PRECISANDO LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LA EXTRACCIÓN COMERCIAL ARTESANAL, PARA FORTALECER EL DESENVOLVIMIENTO DE UNA PESCA SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 20º y 33º Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3º de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", a fin de precisar las características de la extracción de la pesca artesanal y permitir el desenvolvimiento de una pesca sostenible.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 20º Y 33º DEL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA.

Modifícase el artículo 20º y artículo 33º del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, en los términos siguientes:

"**Artículo 20º.** La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

1. **Artesanal. Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología, que sean detallados y autorizados por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE. En el caso de uso de embarcaciones, sólo se permiten técnicas de pesca no destructivas.**

2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.

3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.

El reglamento de la presente ley, **establece las características del equipamiento y la tecnología permitida que utilizan progresivamente las embarcaciones pesqueras artesanales, para realizar una pesca sostenible,** así como las características que diferencian a cada categoría de pesca comercial, y los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial o pesca realizada sin fines de lucro, que puede ser:

1. De investigación científica. Actividad realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

2. Deportiva. Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con el uso de embarcación o sin ella.

3. De subsistencia: Actividad realizada para el autoconsumo o trueque como manera de complementar el ingreso o sustento familiar.

"Artículo 33º- Establézcase la zona comprendida entre las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, **como una zona reservada a la pesca artesanal y de menor escala, destinada a la conservación de la biodiversidad marina.** Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada.

(...)"

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 31749, "LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS".

Modificase el artículo 3 de la Ley 31479, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas conforme al siguiente texto:

Artículo 3º- Definición de pesca tradicional artesanal

La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad extractiva realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, **sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología autorizada por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE.** Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 14:19:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 14:08:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:02:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:35:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:58:22-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7710/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

De la revisión del portal institucional del Congreso de la República en el presente período parlamentario, se han identificado dos proyectos de ley que tienen cierto grado de coincidencia con nuestra propuesta legislativa:

- Proyecto de Ley 7294/2023-CR; "*Ley que modifica el Decreto Ley N°25977, Ley general de pesca, y la Ley 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, permitiendo la pesca artesanal sostenible*", presentado el 13 de marzo de 2024.

- Proyecto de Ley 6862/2023-CR: "*Ley que modifica el Decreto Ley N° 25977, Ley general de pesca y la Ley 31749 "Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas en favor de los pescadores artesanales*"; presentado el 24 de enero de 2024.

- Proyecto de Ley 3763/2022-CR: Ley que modifica el decreto Ley 25977, Ley general de pesca, para un manejo pesquero sostenible y transparente, presentado el 12 de diciembre de 2022.

Sin embargo, ninguno de estos proyectos de ley, apuntan a un tratamiento progresivo del mejoramiento de las condiciones de la pesca artesanal.

II.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.

La reforma de la Ley de la Pesca se hizo posible después de aproximadamente 30 años, mediante la elaboración y aprobación del dictamen que recayó en los Proyectos de Ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR y 3232/2022-CR, dando lugar a la publicación de La Ley Nº 31749, *que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas*, a la cual se le debe reconocer, que fue el primer intento después de muchas décadas, de proteger las prácticas pesqueras tradicionales.

La citada norma introduce categorías de pesca que no fueron contempladas anteriormente, y otros aspectos relevantes que han sido objeto de debate durante años, en un esfuerzo por hacer una ley más moderna y cubrir la mayor cantidad de demandas

del Sector, procurando contar para ello, con opiniones calificadas como las de los funcionarios de las DIREPRO de los Gobiernos Regionales, la Sociedad Nacional de Industrias, el Ministerio de la Producción, Ministerio del Ambiente, la Sociedad Nacional de Pesca, y por supuesto con diversas Asociaciones de Pescadores a nivel nacional.

Asimismo, durante el período legislativo 2022-2023, la Comisión de Producción constituyó el Grupo de Pesca a fin de desarrollar la mayor cantidad de actividades que permitan socializar las propuestas legislativas vinculadas al sector pesca con las diferentes asociaciones de pescadores a nivel nacional, recabar información documentada, citar a funcionarios del ministerio de la producción, realizar visitas inopinadas a los desembarcaderos artesanales, o a establecimientos de procedimientos de pesca artesanal, entre otras acciones. En cuanto a las asociaciones de pescadores artesanales, en el Informe de Gestión del citado grupo se mencionaban a las siguientes asociaciones, de Ancash y de otras regiones del país:

Representantes de Asociaciones y Federaciones de Pescadores a nivel nacional, tales como:

- Sr. José Enrique Cachique Díaz – Coordinador General Nacional de la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú – FIUPAP.
- Sr. José Prieto Muñoz – Dirigente Nacional de la FIUPAP de Comercialización Base Callao.
- Sr. Fernando Elías Paredes – Asociación de Maricultores y Pescadores Artesanales Base Pisco.
- Sr. Hilton Guerrero Bonifacio – Secretario General FIUPAP
- Sr. Pedro Romero Levano – Secretario de Defensa FIUPAP
- Sr. Harry Lama Valdiviezo – Secretario General SPEARCEPAP
- Sr. Cesar Mori Guerrero – FEDEPAP Ancash
- Sr. Saul Manuel Velásquez Torres – APABA TALA MATARANI.
- Sr. Jaime Daniel Mamani Ar – ABAPI Ilo
- Sr. Estuardo Díaz Malca – ACDACA – Region Ancash (Chimbote)
- Sr. Eduardo Miguel Chacon Flores – Asociación Pescadores y Armadores Artesanales "San Pedro" Pto HY – Ancash.
- Sr. Luis Arias Navarro – FIUPAP – Zona Pucusana
- Sr. Ismael Flores Guerrero – Asociacion Pescadores y Armadores Artesanales del Puerto Huarmey y Anexos y Secretario Mesa Pesca – Provincia de Huarmey.
- Sr. Héctor Chávez Palacios – Mesa de Pesca Huarmey – Ancash
- Sr. Juan Asian Chávez – Sindicato Pescadores de Consumo Humano - Puerto Pizarro – Tumbes.
- Sr. Armando Paiva – Base Paita
- Representante de Puerto Atico –
- Representante de la Base de la Costa Verde – Lima
- Representante de la Base Chorrillos – Lima

En el contexto de este grupo de trabajo, se llevaron a cabo reuniones con representantes de asociaciones tanto públicas como privadas del sector pesquero, incluyendo entidades como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Uno de los principales desafíos de este grupo, fue la formulación de una nueva Ley General de Pesca, así como una iniciativa que abordara las diversas propuestas legales relacionadas con la Pesca Artesanal. A pesar de no lograr una ley idónea para la pesca artesanal ni

una Nueva ley de pesca integral, el Informe final del Grupo de Trabajo Pesca, propició un extenso debate sobre el estado actual de la pesca artesanal, lo cual resultaba necesario dado que el Reglamento de la Ley General de Pesca vigente durante los periodos legislativos 2022 y 2023, provenía del año 2001, época en la cual aún no se disponía de embarcaciones pequeñas equipadas con tecnología adecuada.

III.IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La falta de claridad en los límites del uso de equipamiento en la pesca artesanal, genera ambigüedad en los diversos gremios de pesca artesanal del país. La Ley 31749 ha logrado introducir una nueva clasificación de la pesca artesanal según diversos criterios, pero carece de especificaciones sobre los auxilios o apoyos que se pueden utilizar en cada método de pesca, limitándose a decir "con predominio del trabajo manual".

El proyecto de reglamento publicado el 27 de febrero de 2024, mediante la Resolución Ministerial 055-2024-PRODUCE incurre en la misma generalidad, y ha generado confusión entre los gremios de pesca artesanal, ya que sigue sin precisarse la diversidad de métodos de pesca permitidos:

REGLAMENTO DE LA LEY N° 31749,
LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones
Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Pesca tradicional ancestral**: Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que formen parte de prácticas reconocidas por el Ministerio de Cultura como patrimonio cultural inmaterial.
b) **Pesca tradicional artesanal**: Actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. En el caso de utilización de embarcaciones, incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución.
c) **Pescador artesanal ancestral**: Quien realiza la pesca tradicional ancestral.
d) **Pescador tradicional artesanal**: Quien realiza la pesca tradicional artesanal.
e) **Balsas**: Son artefactos navales construidos con troncos de madera balsa liviana u otro material, atados fuertemente con cabos y pueden ser propulsadas por velas o remos.
f) **Balsas de totora**: Son artefactos navales construidos con material de totora, atados fuertemente con cabos y pueden ser propulsadas por velas o remos.
g) **Canoas**: Bote pequeño que utiliza la fuerza humana para desplazarse. Por lo general son puntiagudas en ambos extremos y usualmente abiertas por la parte de arriba. Se mueve por medio del uso de palas cuyo número depende de su tamaño. Suelen ser utilizadas en aguas continentales.
h) **Caballitos de totora**: Es un vehículo de navegación tejido a mano cuyo uso se remonta a épocas ancestrales. Constituye una manifestación cultural que forma parte del patrimonio Cultural de la Nación, así como una herramienta de trabajo para los pescadores de determinadas zonas del país.
i) **Veleros artesanales**: Son pequeñas embarcaciones o botes donde el predominio del trabajo manual es la principal fuerza de operaciones de pesca. Utiliza las velas como medio de propulsión.

La pesca artesanal contemporánea, abarca una diversidad de métodos que van desde los predominantemente manuales, hasta los métodos combinados, que integran técnicas tradicionales con el apoyo de herramientas como poleas o winches, resultando en una amplia variedad de prácticas en el sector. Sin embargo, la falta de un límite definido para esta combinación de métodos en la normativa actual, evidencia la carencia de una regulación adecuada que refleje la realidad y evolución de la actividad pesquera artesanal en las últimas décadas.

El informe "*Propuestas para reducir conflictos e impactos a los ecosistemas dentro de la Zona reservada para la pesca artesanal*"[1]emitido por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, destaca la necesidad de una clasificación interna más realista del sector artesanal.

Por otro lado, el "Atlas de la pesca artesanal del Mar del Perú"[2] es un texto disponible en el Repositorio del IMARPE, en el cual se detallan *"las características generales y la distribución geográfica de la flota y de las artes de pesca, con los respectivos indicadores de la pesca artesanal, cerrando la información con un minucioso detalle de las principales especies pescadas en nuestro litoral y la evolución espacio temporal de su explotación"*.

En la página 37 del citado texto, se indica que la pesca artesanal: *"puede darse en caballitos de totora, balsillas, chalanas, botes, lanchas, buceo y cerco manual. Otros métodos que pueden desarrollarse de manera manual, o también con ayuda mecánica con poleas o winches para el recojo de la red, son el método del cerco, el cerco anchovetero y el enmalle o cortina*[3]*, que sólo cuentan con GPS y la técnica de la pinta o línea de mano que consta de un cordel provisto de un anzuelo con carnada. Además, puede usarse el espinel de fondo, y el de superficie, que es factible de usarse junto con herramientas, como cartas satelitales y GPS"*.

Sin embargo, estas recomendaciones y descripciones de la actividad, no han sido tomadas en cuenta, ya que las categorías de clasificación establecidas en la Ley 31749, carecen de precisión sobre el nivel de ~~mecanización~~ aceptable en los métodos de pesca. En la norma, se establece que están permitidas las operaciones de embarcaciones artesanales siempre que se utilicen "artes de pesca adecuados", pero ni siquiera en el Reglamento se indica cuáles son.

En resumen, la falta de precisión y la ambigüedad en el grado de mecanización permitido en la pesca artesanal contribuye a la confusión dentro del sector por lo que es necesario

[1] https://biblioteca.imarpe.gob.pe/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=25073 Publicado en el 2020.
[2] https://repositorio.imarpe.gob.pe/handle/20.500.12958/3167 Publicado en el 2017

actualizar el marco regulatorio, de tal forma, que el Reglamento refleje la diversidad de prácticas que garanticen un uso sostenible de los recursos marinos y sea reconocible por los pescadores de la actividad artesanal.

Por lo expuesto, la implementación de la Ley 31749 viene generando desconcierto entre los pescadores artesanales, ya que consideran que su reglamentación afectaría negativamente su el sustento económico.

Durante las reuniones mantenidas con líderes de la pesca artesanal de Huarmey y Chimbote, así como en la Mesa de Trabajo organizada por el Grupo de Pesca del periodo parlamentario 2023-2024 el 14 de marzo de 2024 en la Sala Luis Bedoya Reyes del Congreso de la República, donde participaron representantes gremiales de la pesca artesanal de Ancash, Piura y Lambayeque, entre otras regiones costeras, se ha constatado un cuestionamiento específico hacia la Ley 31749.

Este cuestionamiento no se dirige a la totalidad del texto, sino específicamente al artículo 3, que ha modificado la clasificación de la extracción pesquera artesanal establecida en los artículos 20 y 33 de la Ley General de Pesca. Este artículo define la actividad como una labor principalmente manual, sin embargo, no ofrece alternativas realistas en términos de equipamiento o de tecnología que puedan mejorar las condiciones de trabajo para los pescadores artesanales.

Por lo tanto, la presente iniciativa propone la modificación de la Ley 31749, a fin de precisar la clasificación de la pesca artesanal existente, de tal forma que se puedan incorporar el grado de equipamiento y tecnología permitido, evitando el despliegue excesivo de la fuerza física, y brindarle mayor seguridad al pescador durante su jornada de trabajo.

La propuesta establece que debe ser el Ministerio de la Producción, por recomendación del IMARPE, el encargado de autorizar las opciones de equipamiento y tecnología, que hagan más fácil la actividad de los pescadores artesanales, a condición que se mantenga el predominio del trabajo manual y se garantice una extracción sostenible de recursos hidrobiológicos.

Finalmente, a fin de crear el entorno favorable para la sostenibilidad de la actividad, se establece que la prohibición de la pesca con utilización de redes de arrastre en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas, ya que este tipo de pesca utiliza grandes aparejos navales utilizados en la pesca comercial como redes de arrastre, dragas hidráulicas, palangres, redes de cerco superiores a 30 brazas de altura, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de la pesca, franja que ya era protegida por el artículo 3 de la Ley 31749.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El presente proyecto de ley busca subsanar la ambigüedad que se desprende del artículo 3 de la Ley 31749, precisando el uso de tecnología aceptable en el desenvolvimiento de la pesca artesanal, siempre y cuando se mantenga el predominio del trabajo manual. Esto permitirá a los pequeños pescadores mejorar su productividad sin comprometer la sostenibilidad de los recursos marinos.

La modificación propuesta a la Ley 31749 permitirá ampliar las facilidades de pesca para los pequeños pescadores, promoviendo su desarrollo económico y preservando al mismo tiempo la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos. Es fundamental que esta modificación se realice considerando las necesidades y realidades de los pescadores artesanales, garantizando así su participación activa en la actividad pesquera y su contribución al desarrollo sostenible del país.

En tal sentido se modifican los artículos 20° y 33° Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y el artículo 3° de la Ley 31749, Ley que Reconoce la Pesca Tradicional Ancestral y la Pesca Tradicional Artesanal e Impulsa su Preservación Dentro de las Cinco Millas Marítimas Peruanas", precisando la clasificación de la extracción de la pesca artesanal de tal forma que se establezca que la pesca artesanal puede realizarse con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología, métodos que serán previamente detallados y autorizados por el Ministerio de Producción previa recomendación del IMARPE.

Asimismo, se precisa que están prohibidas las actividades extractivas de mayor escala en la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa, aclarando que siendo las únicas actividades permitidas (la artesanal y la de menor escala), se trata de una zona reservada para ambas modalidades, destinada a la conservación de la biodiversidad marina.

Esta prohibición se justifica debido a que las técnicas o métodos de pesca a gran escala podrían ocasionar la destrucción de ecosistemas marinos. Estas prácticas suelen ser poco selectivas, lo que resulta en la captura de especies que no son el objetivo principal de la pesca.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Según información de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción, en el país existen 90,000 pescadores artesanales cuya mayor concentración está en Piura, Ica, Arequipa y Áncash.

De otro lado, en el portal institucional de PRODUCE se precisa que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO 2019), se estima que la población pesquera artesanal marítima y continental llegaría a los más de 93,000 empleos directos en el ámbito marítimo y continental, haciendo énfasis en que, *"los ingresos monetarios percibidos por la pesca artesanal serían el sustento económico de más de 300,000 personas a nivel nacional"*.

Beneficios de la propuesta:

1. Seguridad y bienestar para los pescadores: Permitirá establecer límites claros sobre el grado de equipamiento permitido en sus actividades, contribuyendo así a la seguridad de los pescadores artesanales. Se restringirá expresamente el uso de tecnologías riesgosas o inseguras, lo que garantizará un entorno laboral más seguro. Además, los pescadores podrán acceder a equipamiento y tecnología que les permitan un crecimiento sostenido en su labor.

2. Sostenibilidad ambiental: Al regular el grado de tecnología y equipamiento, se limitarán las prácticas perjudiciales para el medio ambiente, como el uso excesivo de equipos destructivos o la sobrepesca. Esto puede contribuir a la conservación de los recursos pesqueros y de la biodiversidad marina.

3. Mejora en la gestión pesquera: Establecer regulaciones sobre el grado de tecnología en la actividad artesanal, puede ayudar a mejorar la gestión pesquera al promover prácticas más sostenibles y equitativas, lo que podría beneficiar a largo plazo a todas las comunidades pesqueras y a la industria en su conjunto.

Costos de la propuesta:

1. Implementación y cumplimiento: El establecimiento de una nueva regulación en la pesca artesanal requerirá de recursos financieros y administrativos para implementar y hacer cumplir la ley. Sin embargo, estos recursos se harán necesarios de manera progresiva, y pueden asumirse con cargo del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción.

VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA, SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ley General de Pesca DECRETO LEY Nº 25977	PROPUESTA DE MODIFICACION NILZA CHACON
"Artículo 20.- La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas. 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley define lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establece las características técnicas que diferencian cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción. (...)	Artículo 20º. La extracción se clasifica en: a) Comercial, que puede ser: 1. Artesanal. Actividad **extractiva de recursos hidrobiológicos** realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, **sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología que sean detallados y autorizados por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE.** 2. De menor escala. Actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual. 3. De mayor escala. Actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca. El reglamento de la presente ley, **establece las características del equipamiento y la tecnología permitida que utilizan progresivamente las embarcaciones pesqueras artesanales, para realizar una pesca sostenible,** así como las características que diferencian a cada categoría de pesca comercial, y los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción. (...)
"Artículo 33.- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a. Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino. b. Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas.	"Artículo 33º- Se establece la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa **como una zona reservada a la pesca artesanal y de menor escala, destinada a la conservación de la biodiversidad marina.** Las actividades extractivas de mayor escala no están permitidas al interior de esta zona reservada. En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero: a) Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, como las redes de arrastre de fondo y todo tipo de redes de tiro o chinchorros. b) Se prohíbe la pesca con redes de cerco mecanizado en el ámbito marino

El Ministerio de la Producción, sobre la base de la recomendación del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), aprueba el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las cinco millas. El Ministerio de la Producción, previo informe técnico favorable del Instituto del Mar del Perú (Imarpe), puede determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, debido a las características geográficas del litoral". (...)	comprendido entre la línea litoral y las tres millas marinas. (...)
LEY 31749, LEY QUE RECONOCE LA PESCA TRADICIONAL ANCESTRAL Y LA PESCA TRADICIONAL ARTESANAL E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NILZA CHACÓN**
Artículo 3. Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos no mecanizados para su ejecución; es decir, no utiliza aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.	Artículo 3º- Definición de pesca tradicional artesanal. La pesca tradicional artesanal es un tipo de actividad extractiva realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, **sin perjuicio del uso progresivo de equipamiento y tecnología autorizada por el Ministerio de Producción, previa recomendación del IMARPE**. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución.

VII.- VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta, se encuentra vinculada al segundo y tercer objetivo del Acuerdo Nacional, "Competitividad del País y Equidad y Justicia Social", lo que lo hace compatible con la Política del Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

VIII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024:

En la vinculación con la agenda legislativa, la presente propuesta está enmarcada en el objetivo III: Competitividad del país, Política de Estado 15, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, toda vez que la pesca artesanal es fundamental para la alimentación de la población.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:17:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 17:22:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:26:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 16:02:48-0500